



MINISTERIO DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 2

Calle Gutierrez Solana s/n Edificio Europa
Santander
Teléfono: 942367326
Fax.: 942223813
Modelo: TX004

Proc.: **PROCEDIMIENTO ABREVIADO**

Nº: **0000267/2017**
NIG: 3907545320170000810
Materia: ORD Admon. Local Tributos
Resolución: Sentencia 000007/2018

Intervención:	Interviniente:	Procurador:	Abogado:
Demandante			ALFONSO PAYNO DE LAS CUEVAS DIAZ DE LA ESPINA
Demandado	AYUNTAMIENTO DE SANTANDER		LETRADO SERVICIO JURÍDICO DE SANTANDER LETRADO SERVICIO JURÍDICO DE SANTANDER

SENTENCIA nº 000007/2018

En Santander, a 15 de enero de 2018.

Vistos por D Luis Acayro Sánchez Lázaro, Magistrado-Juez del Juzgado de lo contencioso administrativo nº 2 de Santander los autos del procedimiento Abreviado nº 267/2017, seguidos a instancia

representado y asistido por Alfonso Payno de las Cuevas y Díaz de la Espina compareciendo en calidad de demandado el Ayuntamiento de Santander representado por la Procuradora María González-Pinto Coterillo y asistido por el Letrado José Luis Marcos Flores, se procede a dictar la presente resolución.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por Alfonso Payno de las Cuevas y Díaz de la Espina en el nombre y representación indicada, se ha presentado recurso contra la liquidación del IIVTNU realizada por el Ayuntamiento de Santander.

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección para verificación: https://portalprofesional.juscantabria.es/scdd_web/index.htm Fecha y hora: 15/01/2018 13:01

Firmado por: Luis Acayro Sánchez, Aurora Villanueva Escudero

Código Seguro de Verificación 3907545002-54b1045fd364798903bea07bce6a930b3ZEJAA==



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección para verificación: https://portalprofesional.juscantabria.es/sodd_web/index.htm fecha y hora: 15/01/2018 13:01

Firmado por: Luis Acayro Sánchez, Aurora
Villanueva Escudero

Código Seguro de Verificación 3907545002-54b1045fd364798903bea07bce6a930b3ZEJAA==

SEGUNDO.- Admitido a trámite, se ha emplazado a las partes para la celebración de vista oral. Al inicio de la misma, se propuso de oficio la acumulación al presente procedimiento del abreviado nº 310/2017 al cumplir los requisitos de la LJCA y estar prevista la celebración de su vista oral unos minutos después, prestando conformidad las partes y acordándose la misma mediante auto. Recibido el pleito a prueba, se han propuesto, admitido y practicado las que constan en los autos y se han formulado conclusiones orales.

La cuantía del procedimiento se ha establecido en 549,84 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Resolución recurrida y hechos.

El objeto del recurso es la liquidación del IIVTNU con referencia 20160339900VT19L000358 realizada por el Ayuntamiento de Santander.

En este sentido, **el recurrente** considera que la liquidación del IIVT se ha realizado incurriendo en defectos de nulidad de pleno Derecho por falta de requisitos esenciales para su validez y por infracción de las normas legales aplicables. Asimismo, ha alegado, en conclusiones, la Sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional de 11 de mayo de 2017 que ha declarado la inconstitucionalidad y nulidad de los art 107.1 y 107.2 a) y 110.4 del RDL 2/2004 de 5 de marzo que aprueba el TRLBHL.

Por ello, solicita la estimación del recurso, se declare la nulidad de las liquidaciones recurridas



MINISTERIO
DE JUSTICIA

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección para verificación: https://portalprofesional.juscantabria.es/scdd_web/index.html Fecha y hora: 15/01/2018 13:01

Firmado por: Luis Acayro Sánchez, Aurora
Villanueva Escudero

Código Seguro de Verificación 3907545002-54b1045fd364798903bea07bce6a930b3ZEJAA==

con imposición de las costas procesales a la Administración.

Por su parte, **la Administración** demandada solicita la desestimación del recurso al entender que no concurren los defectos de nulidad alegados. Y respecto a la alegación de la STC entiende que es extemporánea y le ocasiona indefensión.

En cuando a los fundamentos jurídicos, ha reseñado los mismos que el recurrente pero interpretados de manera favorable a sus pretensiones, solicitando la desestimación del recurso con imposición de las costas procesales al recurrente.

SEGUNDO.- Normativa aplicable y valoración.

La normativa a tener presente para resolver la cuestión controvertida es la reseñada por las partes. En particular, la doctrina del Tribunal Constitucional que resuelve las cuestiones de inconstitucionalidad en relación a los artículos de la Ley de Haciendas Locales y empleada para la liquidación en cuestión por los Ayuntamientos.

En síntesis, la nueva doctrina estima la inconstitucionalidad de los preceptos que servían de base a las liquidaciones tributarias del IIVTNU en la medida que sometían a tributación situaciones de inexistencia de incrementos de valor y expulsa del ordenamiento jurídico los art 107.2 y 110.4.

Al respecto, tal y como se ha indicado en varias Sentencias previas, mientras no se dicte una nueva Ley, la Administración no puede liquidar el tributo



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección para verificación: https://portalprofesional.juscantabria.es/scdd_web/Index.htm Fecha y hora: 15/01/2018 13:01

Firmado por: Luis Acayro Sánchez, Aurora Villanueva Escudero
Código Seguro de Verificación 3907545002-54b1045fd364798903bea07bce6a930b3ZEJAA==

en cuestión porque carece de cobertura legal para ello ni los jueces podemos suplir tal carencia.

Asimismo, su alegación en fase de conclusiones no puede considerarse extemporánea o causante de indefensión en cuanto que se trata de jurisprudencia directamente aplicable. Por lo tanto, estimado el recurso por tal motivo no se hace necesario analizar el resto de los motivos de oposición planteados por el recurrente.

Por todo ello procede estimar el recurso en los términos interesados.

TERCERO. - Costas.

En materia de costas, procede imponer las mismas a la Administración de conformidad con el art 139 de la LJCA.

FALLO

ESTIMAR EL RECURSO presentado contra la liquidación del Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de naturaleza urbana (IIVTNU) con referencia 20160339900VT19L000358 realizada por el Ayuntamiento de Santander por ser contrario a Derecho y, en su virtud, se anula la misma con imposición de las costas procesales a la Administración.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.



MINISTERIO DE JUSTICIA

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección para verificación: https://portalprofesional.juscantabria.es/scdd_web/index.htm Fecha y hora: 15/01/2018 13:01

Código Seguro de Verificación 3907545002-54b1045fd364798903bea07bce6a930b3ZEJAA==

Firmado por: Luis Acayro Sánchez, Aurora Villanueva Escudero

Notifíquese la presente resolución a las partes indicándoles que es FIRME y no cabe recurso.

PUBLICACIÓN: Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.



MINISTERIO DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 2
Calle Gutierrez Solana s/n Edificio Europa
Santander
Teléfono: 942367326
Fax.: 942223813
Modelo: ACL07

Proc.: PROCEDIMIENTO ABREVIADO
Nº: 0000267/2017
NIG: 3907545320170000810
Materia: PAB Admon. Local Tributos

Intervención:	Interviniente:	Procurador:	Abogado:
Demandante			ALFONSO PAYNO DE LAS CUEVAS DIAZ DE LA ESPINA
Demandante			ALFONSO PAYNO DE LAS CUEVAS DIAZ DE LA ESPINA
Demandado	AYUNTAMIENTO DE SANTANDER	MARIA GONZÁLEZ-PINTO COTERILLO	

AUTO

En Santander, a 19 de enero de 2018

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- En las presentes actuaciones se ha solicitado por la Procuradora D^a. María González-Pinto Coterillo en nombre y representación del Ayuntamiento de Santander, en tiempo y forma, aclaración de la sentencia de fecha 15 de enero de 2018, interesando que en dicha sentencia se incorpore el siguiente párrafo:

“Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma no cabe interponer recurso ordinario alguno, sin perjuicio de la posibilidad de recurso de casación, de concurrir los requisitos del art. 86 y ss LJ, que habrá de prepararse ante este Juzgado en el plazo de 30 días desde el siguiente al de la notificación del fallo.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- El art. 214.1 LEC no permite variar las resoluciones después de firmadas, pero si aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que pudiera adolecer la resolución en cuestión. En este supuesto, apreciando que concurren los defectos alegados por la solicitante, es procedente la aclaración de la resolución en los términos interesados.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo la aclaración de la sentencia dictada en las presentes actuaciones de 15 de enero de 2018 en los siguientes términos:

En el fallo, donde dice:

“Notifíquese la presente resolución a las partes indicándoles que es FIRME y no cabe recurso”



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección para verificación: https://portalprofesional.juscantabria.es/scdd_web/index.htm Fecha y hora: 19/01/2018 14:05

Código Seguro de Verificación 3907545002-d8ecb5b6da5249c0bd634c925c1993980isKAA==

Firmado por: Luis Acayro Sánchez, Ana
María Vega Gonzalez

debe decir:

“Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma no cabe interponer recurso ordinario alguno, sin perjuicio de la posibilidad de recurso de casación, de concurrir los requisitos del art. 86 y ss LJ, que habrá de prepararse ante este Juzgado en el plazo de 30 días desde el siguiente al de la notificación del fallo.”

Contra esta resolución no cabe recurso alguno, sin perjuicio del recurso que proceda, en su caso, contra el la sentencia que ahora se aclara.

Así por este Auto lo acuerdo, mando y firmo.

El Magistrado-Juez.